



REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS  
INTELIGENTES PARA MÉRCADO MÓVIL CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 40

COPIAS)

P.A.

**Escritura N.- 4033.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO ( 31 ) de AGOSTO de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece

la señora Carla Giussani Salinas, en su calidad de representante legal de la

compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES

PARA MÉRCADO MÓVIL Cía. Ltda., según se desprende del nombramiento

que legalmente inscrito y como documentos habilitante se adjuntan a este

instrumento público; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y

voluntaria.- La compareciente declaran ser de nacionalidad boliviana, mayor de

edad, de estado civil casada, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para

contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme

exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas

que se encuentran bajo su cargo una reforma y codificación de estatutos al tenor

de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura



pública la señora Carla Giussani Salinas, a nombre y representación, de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., en su calidad de Director General, según se desprende del nombramiento que se agrega en calidad de documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad boliviana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; y actúa debidamente autorizada por la Junta Universal de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía ASTROLLANTAS CIA. LTDA., escritura pública aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número mil uno de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y dos e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el diez de julio de mil novecientos noventa y dos.- DOS) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de agosto del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Doctor Gabriel Terán e inscrita ante el Registrador Mercantil del Cantón Quito, el diecinueve de septiembre del dos mil tres, se cambió la razón social de la compañía a STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.- TRES) Mediante escritura pública celebrada el veintidós de septiembre de dos mil tres ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gabriel Terán Guerrero; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. Cero cuatro Q.I.J. cero cero treinta y ocho de nueve de enero de dos mil cuatro e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el veintiocho de enero de dos mil cuatro, se reformaron los estatutos de la compañía. - CUATRO) Mediante escritura pública celebrada el tres de enero de dos mil cuatro ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. Cero cuatro. Q.I.J. mil trescientos diecinueve de treinta de marzo de dos mil cuatro e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., absorbió por fusión a la compañía BRIGHSTAR ECUADOR CIA. LTDA., incremento su capital y reformó sus estatutos sociales.- **CINCO**) Mediante escritura pública celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. Cero cinco Q.I.J. cero seiscientos seis del catorce de febrero de dos mil cinco e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se reformaron los estatutos sociales de la compañía.- **SEIS**) Mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de dos mil cinco ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. cero cinco Q.I.J. cinco mil doscientos ochenta y ocho del veintidós de diciembre de dos mil cinco inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, se incrementó el capital y se reformaron los estatutos sociales de la compañía.- **SIETE**) Mediante escritura pública celebrada el diez de agosto de dos mil seis ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. cero seis Q.I.J. tres mil setecientos treinta y seis del cuatro de octubre de dos mil seis e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el once de diciembre de dos mil seis, se incremento el capital y se reformaron los estatutos de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.- **OCHO**) Mediante escritura celebrada el dieciocho de

diciembre de dos mil seis ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. cero siete Q.I.J. noventa y nueve de ocho de enero de dos mil siete e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el veintiocho de febrero de dos mil siete; se reformaron los estatutos sociales de la compañía.- **NUEVE)** Mediante escritura pública otorgada el ocho de mayo de dos mil siete ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa; aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. siete Q.I.J. dos mil seiscientos noventa y tres del veintiséis de junio de dos mil siete e inscrita ante el Registrador Mercantil del cantón Quito, el dos de agosto de dos mil siete; se incremento el capital social de la compañía y se reformaron sus estatutos sociales.- **DIEZ)** La Junta General de Socios de la compañía **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil siete, resolvió reformar y compilar las reformas detalladas en la cláusula precedentes, a través de una codificación de estatutos.- **CLÁUSULA TERCERA.- CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** La comparecientes en la calidad que intervienen eleva a escritura pública la resolución adoptada por la Junta Universal de Socios de la compañía **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MÉRCADEO MÓVIL** y en tal virtud codifica los estatutos sociales de la compañía de conformidad con el siguiente texto: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, es de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: a) La importación, exportación, distribución, comercialización de centrales telefónicas, fibra óptica, celulares, aparatos y sistemas de comunicación; y en general todo lo relacionado con la industria en telecomunicaciones; b) Prestación de servicios de telefonía pública; c) Venta de pines electrónicos de larga distancia; d) Venta de pines electrónicos de Acceso a WEB; e) Venta de contenidos; f) Pago de Servicios a través de sistemas informáticos; g) Desarrollo y programación de simuladores de crédito, simuladores de seguros de vida, simuladores de gastos médicos y simuladores en general; esta actividad no implica intermediación financiera, actividades bursátiles, de seguros, corretaje o brokeraje. h) Localizadores de Inmuebles; i) Localizadores de Automóviles; j) Impresión de flyers electrónicos; k) Cupones de descuento; l) Encuestas; m) Recolección de datos; n) Procesamiento de información estadística; o) Comercialización de soluciones de lealtad que implica análisis de los clientes, cartera, endeudamiento y factibilidad, así como de campañas de fidelidad; p) Comercialización de soluciones de punto de venta; q) Servicios de venta, información y promoción electrónica; r) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de oficina, suministros, equipos de computación, suministros accesorios y partes, productos para la industria y servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos; productos de seguridad, productos médicos, productos para la industria gráfica, productos para la construcción. s) Prestación de servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para



el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender o arrendar inmuebles, de igual forma podrá importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.-

**ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$ 4,500,000.00)**, dividido en cuatro millones quinientas mil (4,500,000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00), cada una. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

**ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

**ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, el Director General, el Director de Finanzas y Administración; y, El Director de Comercio Exterior y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, al Director General, al Director de Finanzas y Administración, al Director de Comercio Exterior, al Comisario Principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Director General y el Director de Finanzas y Administración y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Director General y el Director de Finanzas y Administración podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo

*Ref*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.-

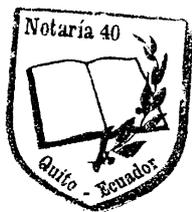
**ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO o el Director General además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-**

a) *CONVOCATORIA*.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) *QUÓRUM*.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) *MAYORÍA*.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.-

**ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) **DIRECCIÓN.-** Las

Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Director General o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Director de Finanzas y Administración de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b)

**ACTAS.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Director General y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL**

**DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, el Director General, el Director de Finanzas y Administración; y, por los demás funcionarios que la Junta General designe los cuáles serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Director General cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Director General. Son

atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Director General celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO.- OFICIAL EJECUTIVO EN JEFE CEO.-** El Oficial Ejecutivo en Jefe CEO durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Convocar a Junta General.- c) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato sin limitación alguna.- d) Intervenir en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles.- e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- f) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, así como dar por terminadas dichas relaciones de conformidad con la legislación pertinente para cada caso.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario.- h) Podrá



obligar a la compañía tanto en el Ecuador como en el exterior; i) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL DIRECTOR GENERAL.-** El

Director General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Presidente de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Director General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; l) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier



otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; o) Reemplazar al Oficial Ejecutivo en Jefe CEO en caso de ausencia, falta o impedimento de este.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-** El

Director de Finanzas y Administración durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Director General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Director General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Subrogar al Director General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) Será el responsable de las finanzas y la administración de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. **PROHIBICIÓN:** El Director

de Finanzas y Administración no podrá avalizar los bienes de la compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR.-** El Director de

Comercio Exterior será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones, las cuales serán las establecidas en los presentes estatutos y en especial todas aquellas relacionadas con el comercio exterior se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Realizar todos los trámites pertinentes para realizar las importaciones y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



exportaciones que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social.- c) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato relacionado con la importación y exportación de mercadería.- d) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la ley y los presentes estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías y de manera individual, por el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, por el Director General; y, por el Director de Comercio Exterior. Los administradores de la sociedad que ejerzan la representación de esta podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.-

**CAPITULO TERCERO LA**

**FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**COMISARIOS.-** a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá

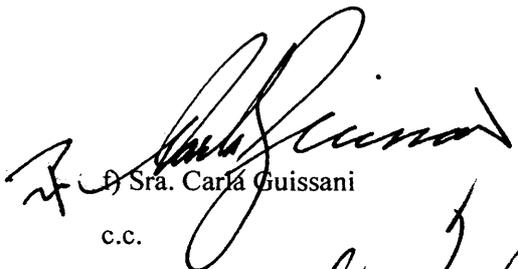
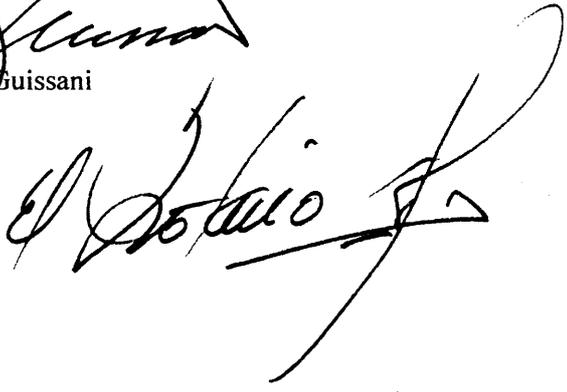


solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Director General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las normas estatutarias anteriores a los presentes estatutos y que encuentren en contradicción o contraposición con los mismos, quedan expresamente derogados.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** La compareciente en la calidad que interviene declara juramentadamente que la compañía STIMM



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MÉRCADO MÓVIL CIA. LTDA., no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ( IESS ) ni es contratista con el Estado.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- ( firmado ) Rodrigo Alvarez Tobar, abogado con matrícula profesional número diez mil trescientos dos (Nº 10302 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
D. Sra. Carla Guissani  
c.c.  






Quito, a 28 de Febrero de 2007

Señora  
**Carla Angélica Giuseani**  
 Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Universal de Socios de **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, celebrada hoy, 28 de Febrero de 2007, la ha elegido como Director General de la compañía, por un período de DOS AÑOS.

En esta calidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en las disposiciones pertinentes de los estatutos sociales de la compañía **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, sociedad que fue constituida bajo la denominación **ASTROLLANTAS Cía. Ltda.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número mil uno de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y dos e inscrita ante el Registrado Mercantil del cantón Quito, el diez de julio de mil novecientos noventa y dos; reformada su razón social a **Stimm Soluciones Tecnológicas Inteligentes para Mercado Móvil Cía. Ltda.**, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de agosto del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gabriel Terán e inscrita ante el Registrador Mercantil del Cantón, el diecinueve de de septiembre del dos mil tres; y reformada sus estatutos mediante sendas escrituras públicas otorgadas el 22 de septiembre de 2003 ante el Notario 26 del cantón Quito y el 29 de noviembre de 2004, el 10 de agosto de 2006 y el 18 de diciembre de 2006 ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito e inscritas el 28 de enero de 2004, el 31 de marzo de 2005, el 11 de diciembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007 ante el Registrador Mercantil del cantón Quito respectivamente.



Muy atentamente,

Rodrigo Álvarez Tobar  
 c.c. 171101187-2  
 Mat. 10302 S.A.P.

De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
 NOTARIO INTERMEDIARIO DEL CANTÓN QUITO

A los 28 días del mes de Febrero de 2007, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano acepta el cargo de **DIRECTOR GENERAL** de **STIMM SOLUCIONES TECONOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

*[Firma]*  
 Carla Angélica Giuseani de Prado  
 PAS 2308988

Con esta fecha queda inscrito en presente documento bajo el N° 4286 del Registr. de Nombramientos Tomo 138

Quito, a 27 ABR 2007

REGISTRO MERCANTIL

*[Firma]*  
 DR. RAÚL GAYBÓR SEGURA  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA  
MERCADO MOVIL CIA. LTDA. CELEBRADA  
EL 28 DE AGOSTO DE 2007**

A las 09h:00 del día 28 de agosto de 2007, se reúne el 100% del capital pagado de la compañía **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**, en la ciudad de Quito, en las oficinas principales de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL (\$)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>BRIGHTSTAR INTERNATIONAL CORP</b>	1,530,001	34
<b>FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA BRIGHTSTAR – MOTOROLA</b>	2,969,999	66
<b>TOTAL:</b>	<b>4,500,000</b>	<b>100</b>

El presidente de la compañía dispone que por secretaría se constate el número de socios asistentes para efectos de determinar el quórum estatutario necesario para la instalación de la Junta. Secretaría informa que ha asistido el 100% del capital social pagado renunciando expresamente a su derecho de convocatoria, por lo cual existe el quórum suficiente para que se instale la junta en calidad de Universal. Se indica adicionalmente que se ha verificado la calidad de los socios asistentes, en el libro de Socios y Participaciones de la compañía; por lo cual acogiéndose a lo establecido en los estatutos sociales y la Ley de Compañías, se instala en Junta Universal de la compañía para tratar como el único orden del día el siguiente:

1. Reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía.

Preside la reunión la señora Carla Giussani y actúa como secretario Ad-hoc el señor Ramiro de la Calle Díaz.

Una vez instalada la asamblea se pasa a tratar el orden del día.

1. Reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía.

El Presidente de la sesión toma la palabra y manifiesta que es necesario reformar y codificar los estatutos de conformidad con el texto que se pone a consideración de esta Junta:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CÍA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**  
La compañía se denominará **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA**

MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.-

**Artículo Segundo.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: a) La importación, exportación, distribución, comercialización de centrales telefónicas, fibra óptica, celulares, aparatos y sistemas de comunicación; y en general todo lo relacionado con la industria en telecomunicaciones; b) Prestación de servicios de telefonía pública; c) Venta de pines electrónicos de larga distancia; d) Venta de pines electrónicos de Acceso a WEB; e) Venta de contenidos; f) Pago de Servicios a través de sistemas informáticos; g) Desarrollo y programación de simuladores de crédito, simuladores de seguros de vida, simuladores de gastos médicos y simuladores en general; esta actividad no implica intermediación financiera, actividades bursátiles, de seguros, corretaje o brokeraje. h) Localizadores de Inmuebles; i) Localizadores de Automóviles; j) Impresión de flyers electrónicos; k) Cupones de descuento; l) Encuestas; m) Recolección de datos; n) Procesamiento de información estadística; o) Comercialización de soluciones de lealtad que implica análisis de los clientes, cartera, endeudamiento y factibilidad, así como de campañas de fidelidad; p) Comercialización de soluciones de punto de venta; q) Servicios de venta, información y promoción electrónica; r) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de oficina, suministros, equipos de computación, suministros accesorios y partes, productos para la industria y servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos; productos de seguridad, productos médicos, productos para la industria gráfica, productos para la construcción. s) Prestación de servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender o arrendar inmuebles, de igual forma podrá importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.-

**ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (\$ 4,500,000.00), dividido en cuatro millones quinientas mil (4,500,000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (USD \$ 1,00), cada una. Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

**Artículo Cuarto.- Participaciones.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

**Artículo Quinto.- Cesión de Participaciones.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, el Director General, el Director de Finanzas y Administración; y, El Director de Comercio Exterior y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, al Director General, al Director de Finanzas y Administración, al Director de Comercio Exterior, al Comisario Principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Director General y el Director de Finanzas y Administración y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Director General y el Director de Finanzas y Administración podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO o el Director General además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-** a) **CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) **QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) **MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) **DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Director General o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la

Junta General de Socios para el efecto. El Director de Finanzas y Administración de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b) **ACTAS.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Director General y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, el Director General, el Director de Finanzas y Administración; y, por los demás funcionarios que la Junta General designe los cuáles serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Director General cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Director General. Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Director General celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OFICIAL EJECUTIVO EN JEFE CEO.-** El Oficial Ejecutivo en Jefe CEO durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Convocar a Junta General.- c) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato sin limitación alguna.- d) Intervenir en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles.- e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- f) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, así como dar por terminadas dichas relaciones de conformidad con la legislación pertinente para cada caso.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario.- h) Podrá obligar a la compañía tanto en el Ecuador como en el exterior; i) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL DIRECTOR GENERAL.-** El Director General de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Presidente de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Director de Finanzas y Administración en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Director General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; o) Reemplazar al Oficial Ejecutivo en Jefe CEO en caso de ausencia, falta o impedimento de este.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.-** El Director de Finanzas y Administración durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Director General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Director General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Subrogar al Director General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) Será el responsable de las finanzas y la administración de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. **PROHIBICIÓN:** El Director de Finanzas y Administración no podrá avalizar los bienes de la compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR.-** El Director de Comercio Exterior será nombrado por la junta General y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones, las cuales serán las establecidas en los presentes estatutos y en especial todas aquellas relacionadas con el comercio exterior se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Realizar todos los trámites pertinentes para realizar las importaciones y exportaciones que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social.- c) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato relacionado con la importación y exportación de mercadería.- d) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías y de manera individual, por el Oficial Ejecutivo en Jefe CEO, por el Director General; y, por el Director de Comercio Exterior. Los administradores de la sociedad que ejerzan la representación de esta podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS.-** a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe

detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Director General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las normas estatutarias anteriores a los presentes estatutos y que encuentren en contradicción o contraposición con los mismos, quedan expresamente derogados.-

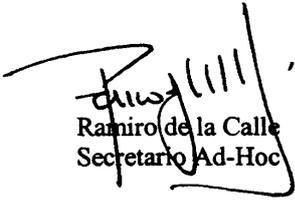
Puesto en conocimiento a los miembros de la junta la reforma y codificación, se aprueba por unanimidad.

Se autoriza al Director General la suscripción de la correspondiente escritura de reforma y codificación de estatutos.

Sin más que tratar, se levanta la sesión y se concede 20 minutos de receso para la redacción del acta.

Se reinstala la sesión a las 11h30 horas se da lectura a la Acta, la que es aprobada por unanimidad y suscrita por los socios conforme lo establece la Ley.

En mi calidad de secretario Ad-hoc certifico que la presente acta, es fiel copia del original, misma que reposa en el Libro de Actas de la Compañía y se encuentra firmada por los señores Alex Araque Ávila en representación de la compañía Brightstar Internacional Corp., María Fernanda Rocha Ruiz en representación del Fideicomiso Mercantil Brightstar - Motorola, Carla Giussani Salinas presidente de la Junta General y Ramiro de la Calle como secretario Ad- Hoc.

  
Ramiro de la Calle  
Secretario Ad-Hoc



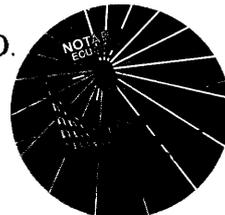
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil siete.-

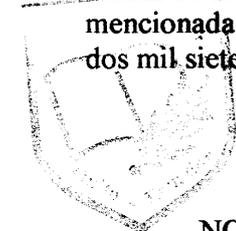


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Mediante resolución N° 07.Q.IJ.004549, de fecha doce de noviembre de dos mil siete, dictada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Superintendente de Compañías de Quito, Subrogante, se resuelve aprobar el cambio del objeto social, la reforma y codificación del estatuto de la compañía STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma y Codificación de estatutos de la mencionada compañía, celebrada ante el mi, el treinta y uno de agosto de dos mil siete.- Quito, a diecinueve de noviembre de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA: "ASTROLLANTAS CIA. LTDA." Otorgado por LUIS EDMUNDO BURBANO BRAVO; ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL; ARNULF ALFONSO CHARRIA CHARRIA; GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL; HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ; Y JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR. Celebrada ante mí, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos; tome nota de APROBAR EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4549, emitido por el Dr. Gonzalo Merlo Pérez, Superintendente de Compañías de Quito, Subrogante, con fecha doce de noviembre del año dos mil siete.- Quito a, veinte y ocho de noviembre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO:



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE de 12 de Noviembre del 2.007, bajo el número 3660 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1396 del Registro Mercantil de diez de Julio de mil novecientos noventa y dos, a fs 2083 vta., Tomo 123; y, No. 2876 del Registro Mercantil de diez y nueve de Septiembre del año dos mil tres, a fs 2475, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **STIMM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MÓVIL CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de Agosto del 2.007, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2196.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 49073.- Quito, a once de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-